

ORD N° 3796

ANT.: Expediente de Fiscalización DFZ-2020-426-IX-SRCA y Expediente de Requerimiento de Ingreso REQ-040-2020.

MAT.: Requiere información, en el marco de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N°19.880, respecto al proyecto de “Extracción de Áridos Rucol”, cuya titularidad corresponde a empresa Constructora Rucol Limitada.

SANTIAGO, 19 de noviembre de 2021.

A: MARIO GONZÁLEZ REBOLLEDO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°19.880, mediante el presente oficio ordinario se exponen ante Ud., una serie de antecedentes relacionados con el proyecto “Extracción de Áridos Rucol”, comuna de Padre Las Casas, región de La Araucanía, del titular Constructora Rucol Limitada. Lo anterior, a fin de solicitar información necesaria para proseguir con el procedimiento de Requerimiento de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), REQ-040-2020.

2. Con fecha 08 de noviembre de 2019, ingresó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), una denuncia ciudadana indicando que la empresa Constructora Rucol Limitada, R.U.T. N°76.403.024-9, representada legalmente por Sr. Gerardo Colin Mandiola, R.U.T. N°12.274.420-5, se encontraría realizando trabajos de extracción de áridos en la ribera del río Cautín, en camino Molco-Cautín, generando ruidos molestos con las maquinarias que funcionan todo el día, existiendo un riesgo de inundación en los predios vecinos. Además, se señaló que las zanjas dejadas por la extracción de material luego son utilizadas como relleno de escombros.

3. Posteriormente, con fecha 01 de enero de 2020, este municipio, mediante Ordinario N°2055 de fecha 31 de diciembre de 2019, presentó una denuncia ante la SMA, asociada a la actividad de extracción de áridos ya mencionada, en la que se informa que los inspectores municipales constataron que la empresa opera sin contar con una resolución de calificación ambiental, ni con permisos sectoriales para el depósito de escombros.

4. Habiéndose analizado la seriedad y mérito de los antecedentes presentados, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, mediante Ordinario OAR N°375, de fecha 12 de diciembre de 2019, y Ordinario OAR N°52 de fecha 12 de febrero de 2020, se informó a los

denunciantes que sus presentaciones habían sido recibidas e individualizadas en el sistema de registro interno de la SMA bajo los expedientes ID 155-IX-2019 e ID 4-IX-2020, que los antecedentes sobre los hechos denunciados se encontraban en estudio y que se realizarían las diligencias que establece el artículo 3° de la LOSMA.

5. Conforme a lo anterior, con fecha 30 de enero de 2020, personal de este servicio se constituyó en el lugar para realizar una actividad de inspección, con el objeto de verificar el estado de ejecución del proyecto denunciado y analizar una eventual hipótesis de elusión al SEIA.

6. Toda la información obtenida de estas actividades, fue sistematizada y analizada en un documento denominado “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”), individualizado bajo el expediente DFZ-2020-426-IX-SRCA.

7. En consideración a lo señalado en el IFA, se concluyó que la faena de extracción de áridos debía ingresar al SEIA según el artículo 3, literal i.5.1 del Reglamento del SEIA, ya que supera el volumen total de material a remover (100.000 m³) y la superficie total de hectáreas (5 há.).

8. En virtud de lo anterior, con fecha 10 de noviembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N°2256, esta SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de la empresa Constructora Rucol Limitada, a propósito del de proyecto “Extracción de Áridos Rucol”.

9. En el marco del procedimiento, mediante carta s/n de fecha 04 de diciembre de 2020, el titular evacuó informe dando cuenta de sus alegaciones respecto a la hipótesis de elusión levantada. Al respecto, indicó que el Sr. Gerardo Colin Mandiola es representante legal de la empresa y propietario de la hijuela N°74 de la comunidad indígena Domingo Melimán, comuna de Padre Las Casas desde el año 2013; que el mismo es propietario de las hijuelas N°95 y N°96 desde el año 2015; y que Constructora Rucol Limitada solo había explotado la hijuela N°74, siendo las hijuelas N°95 y N°96 explotadas con anterioridad por la empresa Sociedad Explotadora de Áridos Río Seco Limitada. Además, acompañó documentos y solicitó la realización de una inspección ambiental conjunta respecto de la hijuela N°74.

10. Toda la información asociada al presente procedimiento, puede ser revisada el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, a través del siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/96>.

11. Pues bien, para poder continuar con el procedimiento, se requiere tener certeza respecto a algunas características de la actividad de extracción de áridos realizada por el titular; en este sentido, atendiendo sus competencias en la materia, se solicita la siguiente información:

- (i) Documentos que den cuenta de la extensión total del área intervenida por la extracción de áridos respecto a la ejecución del proyecto “Extracción de Áridos Rucol”, del titular empresa Constructora Rucol Limitada, representada legalmente por el Sr. Gerardo Colin Mandiola.
- (ii) Antecedentes que den cuenta del volumen de extracción de áridos total a la fecha, en el marco del desarrollo del proyecto. Junto con ello, informar la capacidad de extracción diaria bajo la cual se ha ejecutado su actividad.

- (iii) Copia de los permisos entregados por el municipio al titular denunciado para realizar actividades de extracción de áridos. En caso que exista otorgamiento de permisos en trámite, copia de las solicitudes realizadas por el titular.
- (iv) Copia de actas de fiscalización realizadas al proyecto denunciado, en caso que el municipio las haya efectuado.
- (v) En caso de contar con antecedentes, indicar la fecha en que el titular inició sus actividades de extracción de áridos.
- (vi) Estado actual del proyecto de extracción de áridos.

12. Dado que la información que pueda entregar a este servicio es relevante para poder proseguir con la tramitación del procedimiento, se solicita que su informe sea evacuado en el plazo de 10 días hábiles, contados desde la recepción de este Oficio.

13. Dada la emergencia sanitaria suscitada por el brote de COVID-19, su respuesta puede ser emitida desde una casilla de correo válida a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas de un día hábil.

14. En caso de tener dudas con la presente solicitud, puede contactar al abogado Francisco Sepúlveda Muñoz, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico francisco.sepulveda@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/FSM

Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas, con domicilio en Maquehue 1441, comuna Padre Las Casas, región de La Araucanía.
- Gerardo Colin Mandiola, domicilio Mc Iver N°930, comuna de Padre Las Casas, región de La Araucanía.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°27.656/2021.



Código: 1637346216861
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/Esigner/Validar/verificar.jsp>